

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICO DEPORTIVA EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UES**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR **DOCTOR ARMANDO MORENO SOTO**; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “**ITSON**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR **DOCTOR JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ**, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE “**LA UES**”:

I.1.- Que con fecha de 03 de julio del año 2008 se publica en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Orgánica Número 165 del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, disposición que decreta al Centro como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y el cual se reforma en su denominación mediante Decreto No. 172 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 40, Secc. I, Tomo CLXXXIX, el día 17 de mayo de 2012, entrando en vigor como UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA el día 01 de septiembre del mismo año.

I.2.- Que, a partir del 01 de septiembre de 2012, el CESUES se convirtió en Universidad Estatal de Sonora, y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.

I.3.- Que el **DR. ARMANDO MORENO SOTO** es Rector de la Universidad Estatal de Sonora, y acredita su personalidad con nombramiento 03.01-1D354/21 de fecha 26 de octubre de 2021, otorgado por el gobernador constitucional **DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 45 Bis B, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.4.- Que su Rector **DR. ARMANDO MORENO SOTO** representa legalmente a “**LA UES**” y tiene facultades para celebrar el presente acuerdo de voluntades con fundamento en las fracciones I, XIII y XVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica Número 165 de la Universidad Estatal de Sonora.

I.5.- Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes: **UES-830928-HF5**.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Ley Federal del Trabajo e Israel González S/N, Colonia Apolo, y que las oficinas de Rectoría se ubican en Rosales No. 189, Colonia Centro, ambos domicilios en Hermosillo, Sonora, México, señalando este último para los fines y efectos legales que pudieren derivar del presente convenio.



II.- DEL "ITSON":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario del Gobierno del Estado de Sonora, autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 2° de su Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de octubre del mismo año.

II.2.- Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.

II.3.- Que el Dr. Jesús Héctor Hernández López fue designado Rector del Instituto Tecnológico de Sonora en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2020, y es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 de su Reglamento General.

II.4.- Que el Dr. Jesús Héctor Hernández López cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que consta en la escritura pública N° 8,026, volumen 119, de fecha 01 de abril de 2020, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaria Pública N° 31, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora.

II.5.- Que para cumplir con sus objetivos, ha establecido sus unidades académicas Obregón, Navojoa y Guaymas.

II.6.- Que para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero N° 818 sur, colonia Centro, C. P. 85000, de Ciudad Obregón, Sonora.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes, para que en la medida de sus posibilidades se establezca colaboración académica, científica y técnico deportiva, para desarrollar proyectos de colaboración, vinculación y extensión, a través de los programas de servicio social y prácticas profesionales, en beneficio de la sociedad sonorense.

SEGUNDA. Para lograr el objeto de este convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales con asistencia en:

- a) Desarrollo de prácticas profesionales y servicio social de los alumnos;
- b) Desarrollo de proyectos de investigación;
- c) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- d) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;



- e) Certificaciones profesionales y capacitaciones profesionistas de ambas instituciones de acuerdo a la normatividad.
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

CUARTA. Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a la “UES”, a través de su Rector o del Apoderado legal para Actos de Administración y por lo que respecta al “ITSON”, a través de su **Vicerrector Académico**. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

QUINTA. RECURSOS. Cada una de las partes gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados, materia de este documento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a convenios específicos que sobre el particular celebren las partes, reconociendo la participación de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. En el caso de que éstos se generaran por motivo de la ejecución de este Convenio Marco, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Propiedad Industrial.

Las partes convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión que se llegaren a hacer por motivo de los convenios específicos que se desprendan del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas o de promoción deportiva, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento y los convenios específicos que se celebren.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'f' and a signature at the bottom right.]

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue la otra parte.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio por escrito, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieren derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad del hombre, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por "LAS PARTES", salvo en los casos que expresamente lo exceptúen, o se trate de información del dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia, "LAS PARTES" se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, dicha información; siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que "LAS PARTES" serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula, o a la ley aplicable.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin embargo, se podrá dar por terminado en forma anticipada de común acuerdo entre las partes, o cuando una de ellas comunique a la otra su deseo de darlo por concluido previo aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para la terminación de las actividades que se encuentran en proceso, y debiendo las partes elaborar el Acta de Conclusión del presente Instrumento, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES. Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

[Handwritten signatures in blue ink]

Asimismo, dicha obligación se extiende a las personas que cada una de las partes autorice y contrate, para llevar a cabo los fines relativos al cumplimiento de este Convenio General y los que se deriven del mismo.

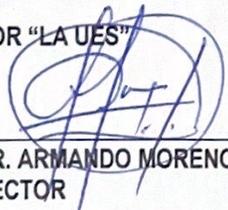
DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLES. Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán designados por “**LA UES**” a través del Dr. José Manuel Sánchez Gamboa, Coordinador de Vinculación y por el “**ITSON**” a través del Mtro. Armando Alonso Murrieta Osorio, Jefe del Departamento de Vinculación Institucional.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurará que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la Cláusula Décima Tercera referente a la terminación anticipada, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

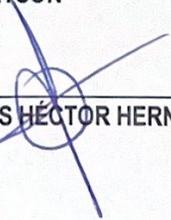
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos que a continuación se indican, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de marzo de 2022.

POR “LA UES”



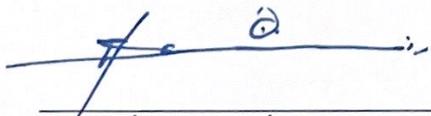
DR. ARMANDO MORENO SOTO
RECTOR

POR EL “ITSON”



DR. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ
RECTOR

“ADMINISTRADOR DEL CONVENIO”



DR. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GAMBOA
COORDINADOR DE VINCULACIÓN

“ADMINISTRADOR DEL CONVENIO”



MTRO. ARMANDO ALONSO MURRIETA OSORIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL